



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Resolución promesa compraventa No. 680014003022202100267.00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ VARGAS
Demandados: MARTHA ROCIO OJEDA MORALES, GERARDO SANCHEZ GOMEZ, CONSTANTIO SANCHEZ GOMEZ, CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez la demanda de la referencia, recibida de la Oficina Judicial de la ciudad el día 26 de abril de 2021. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA ORTIZ VARGAS, por medio de apoderada judicial, se observa que adolece de uno de los requisitos dispuestos por el legislador, por lo que habrá que inadmitirse para que proceda a su subsanación.

La demandante a lo largo del escrito genitor e incluso en el poder aportado, señala que incoa la acción, además frente al señor GERARDO SANCHEZ GOMEZ. No obstante, no es claro si su vinculación para integrar la parte pasiva se realiza en su calidad de persona natural o si por el contrario, como Representante Legal de la entidad Proyectos y Construcciones Santander S.A.S., conforme el otro sí aportado como prueba.

Es importante señalar que dependiendo de la forma en que se aclare y/corrija la calidad en la que actuará el señor GERARDO SANCHEZ GOMEZ, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., así como la adecuación de las pretensiones elevadas tanto las declarativas como de condena impetradas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de la misma a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 -si es del caso-, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049 Hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdd3bc30b7826bbc8bcf83e37ca1eedfa7eb8d3b4ee1837826fcc6fdc4835d5

Documento generado en 14/05/2021 10:40:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**